

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 225/2023
PROMOVENTES: TREINTA Y TRES POR CIENTO
DE LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
I. Escrito y anexos de 1. Ruth Alejandra López Hernández, 2. José Clemente Castañeda Hoeflich, 3. Alejandra del Carmen León Gastélum, 4. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, 5. José Luis Pech Vázquez, 6. Juan Manuel Zepeda Hernández, 7. Luis David Ortiz Salinas, 8. Noé Fernando Castañón Ramírez, 9. Marco Antonio Gama Basarte, 10. Laura Irais Ballesteros Mancilla, 11. Dora Patricia Mercado Castro, 12. Antonio García Conejo, 13. Juan Manuel Fócil Pérez, 14. Gina Andrea Cruz Blackedge, 15. María Lilly del Carmen Téllez García, 16. Mayuli Latifa Martínez Simón, 17. Nadia Navarro Acevedo, 18. Julen Rementería del Puerto, 19. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, 20. Estrella Rojas Loreto, 21. María Guadalupe Saldaña Cisneros, 22. Ismael García Cabeza de Vaca, 23. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, 24. José Erandi Bermúdez Méndez, 25. José Alfredo Botello Montes, 26. Minerva Hernández Ramos, 27. Juan Antonio del Campo Martín del Campo, 28. Miguel Ángel Mancera Espinosa, 29. Yadhira Ivette Tamayo Herrera, 30. Roberto Juan Moya Clemente, 31. Indira de Jesús Rosales San Román, 32. Josefina Eugenia Vázquez Mota, 33. Damián Zepeda Vidales, 34. Germán Martínez Cázares, 35. Ángel García Yáñez, 36. Manuel Añorve Baños, 37. Cecilia Margarita Sánchez García, 38. Nancy de la Sierra Arámburo, 39. Verónica Martínez García, 40. Sylvana Beltrones Sánchez, 41. Claudia Edith Anaya Mota, 42. Mario Zamora Gastélum, 43. Carlos Humberto Aceves Del Olmo, y 44. Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes se ostentan como el treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	21828
II. Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidente de "MEXICOJUSTO.ORG, A.C."	22765

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron el doce de diciembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de la misma fecha y publicado el catorce siguiente, en tanto que las mencionadas en el número dos se registraron el veintisiete de los mismos mes y año en la indicada Oficina. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quienes se ostentan como el treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por los que promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

"IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

Se reclama la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, específicamente su artículo 2º."

Admisión. En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer².

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. Como lo solicitan, se tienen por designados autorizados y delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Representantes comunes. Por otra parte, de conformidad con el numeral 62, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, se les tiene designando representantes comunes.

Acceso y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que mencionan para tales efectos; se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte

¹De conformidad con las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez de la elección para las senadurías al Congreso de la Unión, de las constancias de asignación a la fórmula de primera minoría de la elección para las senadurías al Congreso de la Unión, así como del oficio **INE/CG1180/2018** que contiene el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÁLCULO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, LAS SENADURÍAS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2018-2024", y en términos del artículo 56 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años."

Ahora bien, de lo anterior se advierte que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión se integra por ciento veintiocho senadoras y senadores; por tanto, de los firmantes **se observa que conforman más del treinta y tres por ciento del total de los representantes.**

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del catorce de noviembre al trece de diciembre de dos mil veintitrés**; por tanto, si el escrito inicial se recibió el doce de diciembre del referido año, es inconcuso que su presentación resulta oportuna.

de Justicia de la Nación (SESCJN), se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se les notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque³.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a los accionantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimiento. Ahora bien, en virtud de que los diversos senadores **fueron omisos** en adjuntar copia certificada de la documental con la que acrediten el carácter de Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, quien se ostenta como senadora Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia fiel y exacta, debidamente certificada de dicha documental, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, y se resolverá lo que en derecho proceda con las constancias que obren en autos.

Autoridades emisoras y promulgadora de la norma. Con apoyo en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria, con copia del escrito inicial y los anexos necesarios, dese vista al **Congreso de la Unión**, por conducto de las

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

Cámaras de Diputados y Senadores, así como al **Poder Ejecutivo Federal**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**⁴, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, **requírase al Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente lo representa para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada o un ejemplar del Diario Oficial de la Federación** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la **Fiscalía General de la República** para que **antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde**; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia,

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”**

Federal tiene el carácter de órgano promulgador de la norma impugnada en este asunto.

Manifestaciones. En otro orden de ideas, inténgrese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de quien se ostenta como Presidente de “MEXICOJUSTO.ORG, A.C.”, por los que realiza manifestaciones bajo la figura de *amicus curiae* en la presente acción de inconstitucionalidad; esto, con apoyo en el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, vía electrónica, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 29/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T14:11:57Z / 18/01/2024T08:11:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 96 83 d8 38 00 e5 10 71 8c b5 67 11 dd 05 40 d2 6a 95 33 41 b2 4a 62 1a 6c fa 97 ee f4 49 20 86 39 eb f6 3e c4 15 ae 94 b9 01 bd a8 2e b5 3b e1 ee 46 a2 16 7c 9c 11 79 a2 10 f1 9a 06 c5 77 58 7b 91 4d b7 0d bc c8 50 13 13 44 00 3c 34 4c c6 e8 ad b5 0b d2 53 f6 a9 8f 7e e1 e8 f8 07 18 fe bf f9 92 f4 0a fe de 86 f0 ac dd e6 0a a4 80 5d 77 29 9c f0 64 f7 cf 84 ed 0b 17 c3 fa df aa 0b 8f f3 7a 25 79 1a e2 da 99 70 b9 7c 60 ca a8 60 49 cb 6e 7e 90 e5 3a ce e6 26 16 84 38 26 2a 0e f0 c7 f4 8d a0 dd 9d 62 0a d6 59 bf 0a bf 19 9e f1 07 37 49 73 cd 32 e7 58 0a f3 55 16 b8 fd dc e9 84 d7 fa 66 1a dc 59 e9 36 96 90 49 5e a8 06 85 24 e1 e6 53 70 2c e8 0b d5 d9 47 f3 f9 28 9c 91 a1 17 69 b8 9e e1 17 e0 60 b5 a1 7e 5e 09 fe 47 f7 01 72 8a a0 7e da ac 34 ae 10 b8 b9 77			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T14:12:04Z / 18/01/2024T08:12:04-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023af				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T14:11:57Z / 18/01/2024T08:11:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6634480			
	Datos estampillados	8BDDF224827EC93A4A5EA22F5BC66CDE459B888F918B6D63448013BA73AEBEF3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T00:44:49Z / 10/01/2024T18:44:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 ae 1a 69 72 04 c2 35 38 d2 7f 62 17 51 97 a8 ed 9f e7 d4 aa 3e dd a6 de 70 f2 39 42 c1 86 1f 0e 58 47 5a 57 dd 5d 32 e8 7b e2 8e de 49 b9 a4 c6 84 b3 1d 34 4a a0 d0 c2 7e 9d 13 16 26 24 88 ea ee fc b6 6d 91 8c e8 eb 13 5e 66 1f da d1 cc 9c 67 cd d0 8f 9a a0 2e 22 62 f9 38 d8 c3 00 e8 8c 22 16 d6 23 34 ea 3d 76 19 ce f5 9e 19 f6 90 d8 8e e1 99 76 51 3f 1c d5 4a 56 5e f3 86 fe 14 59 7a 9f 7a 01 1a 74 03 37 45 c8 7c e1 4b 75 99 d4 d7 9c 41 da 32 3a d1 90 37 65 7c 3b 69 c8 81 4e 5b 9e 10 b9 91 be 00 13 67 60 1a 91 48 60 6e 83 2c ad 63 6e 48 fe b4 55 55 5a 23 e4 93 72 b7 9c 5d fe 80 fa 64 ab d1 e9 02 7a e7 3a 2e 9e 86 51 f2 32 68 c6 1a d3 db 8c 25 7c e5 6f 6f bd 6e 41 b4 b2 cf ea 8f f9 28 7d 40 ad 80 43 03 16 a0 28 1f e7 c5 83 1a 79 93 0d 4d 99 d1 d2 76 6f 83			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T00:44:52Z / 10/01/2024T18:44:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T00:44:49Z / 10/01/2024T18:44:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6605869			
	Datos estampillados	E3035E98DF6CD20D059367278D98AD8DB3D3A330A0E23151EE826E8A436FFD9D			